

<p>Pago extemporáneo o pago posterior a la fecha de inicio de la licencia de maternidad.</p>	<p>"En los casos en que, durante el período de gestación de la afiliada, el empleador o la la cotizante independiente no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando, a la fecha del parto se haya pagado la totalidad de las cotizaciones adeudadas con los respectivos intereses de marca por el período de gestación"</p>	<p>Decreto 780 de 20216 Artículo 2.1.13.1</p>
<p>Transcripción licencias paternidad mayor a 30 días.</p>	<p>"El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor"</p>	<p>Ley 1822 de 2017 Artículo 1° Párrafo 2°</p>
<p>Licencia de paternidad no cumple con los periodos requeridos de cotización.</p>	<p>Para el reconocimiento y pago de la presentación de la licencia de paternidad, conforme a las disposiciones laborales vigentes se requerirá que el afiliado cotizante hubiese efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación de la madre y no habrá lugar al reconocimiento proporcional por cotizaciones cuando hubiese cotizado por un período inferior al de la gestión.</p>	<p>Decreto 780 de 2016 Artículo 2.1.13.3</p>